LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DEPARTAMENTAL LA ESPERANZA

HACE CONSTAR:

Que una vez analizados los posibles riesgos en las diferentes etapas contractuales y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.45 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se define que ***NO ES NECESARIO LA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 04 de 2026*** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA INSTITUCIÓN EN LAS PLATAFORMA WEB DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP) Y DEL SIA OBSERVA EN LA VIGENCIA 2026", suscrito entre la Institución Educativa Colegio Departamental la Esperanza y el señor Edison Steven Urbano Rodríguez.

El presente documento se firma en Villavicencio a los 27 días del mes de enero de 2026, como constancia y soporte al proceso contractual para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA INSTITUCIÓN EN LAS PLATAFORMA WEB DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP) Y DEL SIA OBSERVA EN LA VIGENCIA 2026 de la Institución Educativa Colegio Departamental la esperanza.

GLORIA MERCEDES ABELLA MILLAN
Rectora